CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 19003992025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA

AMPARO MOSQUERA ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.295.783, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA DEL ICBF REGIONAL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, nombramiento prorrogado mediante las Resoluciones No. 1619 del 17 de abril de 2024, No. 3020 del 9 de julio de 2024, No. 4855 del 17 de octubre de 2024 y No. 0097 del 17 de enero de 2025, y Resolución No. 0635 del 18 de febrero de 2025 y facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el Manual de Contratación vigente del ICBF, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAUCA,** con NIT. **899.999.239-2,** establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y adscrito al **SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, según Decreto 1074 del 29 de junio de 2023**, quien en adelante se denominará **EL ICBF,** por una parte, y por la otra **ESNEIDER ARTUNDUAGA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.470.514, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA**, elegido de conformidad con la credencial E-27 de la Registraduría Nacional de Estado Civil y posesionado mediante Escritura Publica No.018 del 23 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Piamonte Cauca, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, entidad identificada con el NIT. 817000992-5, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente Convenio en la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en situación de conflicto de intereses; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 consagra el principio de prevalencia de los derechos de los niñas y niños estableciendo que*: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de*

su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

2. Que el Estado colombiano ha desarrollado acciones encaminadas a la protección de la niñez y la familia, en consecuencia ha generado un marco normativo desde la Ley 75 de 1968 a través de la cual fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- posteriormente con disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 *"Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados"* se crearon los hoy llamados hogares infantiles, la Ley 7 de 1979 que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez-, la Ley 89 de 1988 la cual promueve la continuidad, desarrollo y cobertura a los Hogares Comunitarios de Bienestar de las poblaciones infantiles más vulnerables del país, y el Decreto 1340 de 1995 "por el cual se dictan disposiciones sobre el desarrollo del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar".

3. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y establece los principios marco para la "protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Así mismo el artículo 7 de la citada Ley, contempla la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así: *"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niñas y niños y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior."*

4. Que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal

con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos: "ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."

5. Que de igual forma la Ley 1804 de 2016 desarrolla la política de Estado De Cero a Siempre, sentada sobre bases conceptuales, técnicas y de gestión que permitan garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Esta política se cimienta en los principios constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, así como la doctrina de la protección integral como marco de acción para la política de Estado De Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato. Entre los conceptos sustanciales que fundamentan la Ley se encuentran el de desarrollo integral de las niñas y niños, el de atención integral y el de educación inicial. Como concepto procedimental o instrumental, se encuentra el de gestión intersectorial, asociado al enfoque intersectorial en la nueva perspectiva de derechos que implica la doctrina de la protección integral del menor como sujeto de derechos[1]. En los artículos 22 y 23, la Ley 1804 de 2016, indica que los gobernadores y alcaldes les asiste la obligación legal de garantizar la implementación de la política De Cero a Siempre en los territorios y de organizar su administración y presupuesto y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas con miras a atender integralmente a los niñas y niños menores de seis años, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y realizar el seguimiento a este propósito.

6. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, y a partir de la expedición de la Ley 2281 de

[1] Artículo 7 Ley 1804 de 2016. Gestión intersectorial para la atención. Integral. Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niñas y niños en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

2023 pasó a ser parte del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad. El ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

7. Que el ICBF como ente rector del SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF), tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que las niñas, niños y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

8. Que el ICBF como encargado de garantizar la protección integral a las niñas, niños y adolescentes, actúa bajo el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 10 el cual señala: *"Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. (…) La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado".*

9. Que la gestión para la implementación de los marcos normativos y de las políticas mencionadas cursa a través de comisiones, comités, mecanismos de articulación y coordinación en coherencia con lo establecido en las leyes mencionadas sobre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en particular, en la Ley 1098 de 2006 en la cual se precisa que es responsabilidad de alcaldes y gobernadores el liderazgo territorial de la gestión intersectorial para la garantía de los derechos de la primera infancia, y de toda la trayectoria educativa. Los Consejos de Política Social tanto nacional como territorial son responsables del diseño, movilización y apropiación de recursos presupuestales, así como las orientaciones para asegurar protección y atención integral.

10. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida* (en adelante: Bases PND), que se integran a la Ley 2294 de 2023 mediante el artículo 2, contemplan en su estructura cinco transformaciones[2] teniendo en cuenta que "*Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación*

[2] (a) ordenamiento del territorio alrededor del agua, (b) seguridad humana y justicia social, (c) derecho humano a la alimentación, (d) internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática, y (e) convergencia regional.

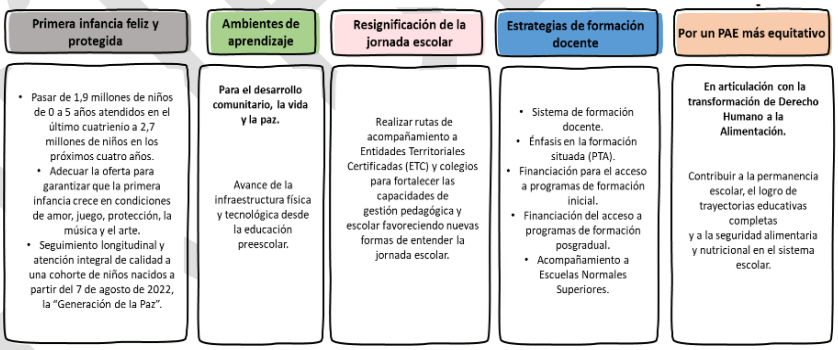
PÚBLICA

continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo" (pág. 24).

Así mismo, el convenio que se propone celebrar, también encuentra su justificación en las herramientas y metas de la planificación local, en el Plan de Desarrollo del Municipio de Piamonte 2024 - 2027 "sector inclusión social y reconciliación" con la meta de atender 300 Niños y niñas atendidos en Servicio integrales a través del Servicio dispuestos para atender a los niños y niñas en primera infancia, con el fin de promover su desarrollo integral a través de la atención en educación inicial, cuidado calificado, salud, nutrición, protección y acompañamiento familiar.

11. Que para el sector educativo y de manera concreta frente a la educación para la primera infancia, la transformación de *Seguridad humana y justicia social* establece dentro de sus catalizadores la *Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar.*

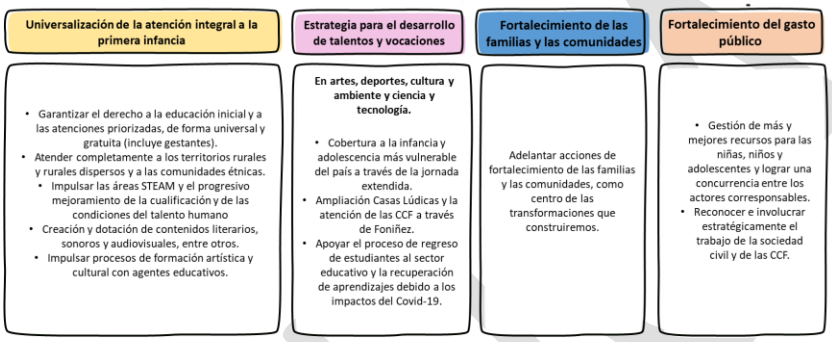
12. Que este catalizador plantea la meta de contar con el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia (pág. 92), por medio de una serie de acciones que permitirán su materialización:



Fuente: ICBF y MEN

13. Que así mismo, las Bases del PND definen una serie de actores diferenciales para el cambio, incluyendo en el numeral 4 Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades (pág. 241) donde se indica que "Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de

cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados)" (pág. 243). Esta apuesta también incluye una serie de acciones que debe adelantar el Gobierno Nacional para garantizar que el servicio educativo para la primera infancia se preste en condiciones óptimas en toda la oferta (pública y privada) y en todo el territorio nacional, dentro de las cuales se encuentran:



Fuente: ICBF y MEN

14. Que este marco de política se suma a la normatividad que orienta la prestación del servicio educativo y que establece las funciones y responsabilidades asignadas al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades territoriales.



15. Que la necesidad de contar con este instrumento contractual, se concreta en la materialización de la articulación de las entidades y la generación de compromisos específicos conjuntos, con el propósito de canalizar las acciones que cada una realiza por separado en un marco de acción común, optimizando esfuerzos y recursos para la atención de la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

16. Que de conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, el convenio resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: *Convenio Interadministrativo.*

Los compromisos consignados en el presente convenio contribuyen a avanzar en la universalización de la educación inicial resaltando la importancia de trabajar como Gobierno para asegurar que crezca la generación de la Paz y así, garantizar que todas las niñas, los niños y adolescentes ejerzan sus derechos, sean amados, estén protegidos y cuenten con oportunidades para desarrollar plenamente sus capacidades.

La relevancia de la educación inicial viene de comprender que las oportunidades para asegurar la reconciliación y la paz como sociedad se multiplican cuando las niñas y los niños crecen rodeados del afecto de sus cuidadores, cuentan con condiciones equitativas para vivir y participan de experiencias que promueven el desarrollo de su identidad.

El presente convenio interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos, físicos, pedagógicos y financieros entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Municipio de Piamonte Cauca para la implementación de la Política de Estado de Primera Infancia, mediante la puesta en operación del servicio educativo en los Centros de Desarrollo Infantil – CDI.

ALCANCE:

Descripción de CDI Atención Directa:

CDI	Cupos	Municipio	Centro Zonal
GENIOS EN CRECIMIENTO_FGMC	122	PIAMONTE	INDIGENA
SEMILLERO DE PAZ_FGMC	56	PIAMONTE	INDIGENA

Esta coordinación efectiva de acciones y recursos del ente territorial y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se llevará a cabo por medio de la gestión intersectorial y la atención integral con las familias y las comunidades.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

1. Integrar recursos técnicos, administrativos, pedagógicos y financieros para la ejecución del objeto del presente convenio.
2. Elaborar y poner en marcha un plan de trabajo acordado entre las partes, avalado en el primer COMITÉ TÉCNICO del presente convenio. Este plan debe incluir responsables y un cronograma para la implementación de las líneas de trabajo del convenio.
3. Definir conjuntamente la orientación técnica de las acciones que se implementen en el marco del convenio, garantizando coherencia, concertación y articulación en las directrices, orientaciones y lineamientos para la operación.
4. Coordinar todas las acciones con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) para garantizar los derechos de las niñas y los niños.
5. Fomentar la sostenibilidad de las acciones emprendidas en el marco del presente convenio e impulsar los desarrollos derivados de ellas.
6. Designar los representantes al COMITÉ TÉCNICO definidos para la ejecución del presente Convenio y participar en los espacios, garantizando mecanismos para la trazabilidad de las decisiones y su conocimiento por las partes, independiente del cambio de los representantes designados.
7. Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Garantizar la estabilidad laboral de las madres comunitarias (transitadas) que vienen prestando sus servicios en los diferentes CDI comprendidos dentro del presente convenio.
9. Dar crédito a los actores del convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo y atender el manual de imagen de cada una de las partes, dando los créditos correspondientes al ICBF, la política "De Cero a Siempre.
10. Participar en estrategias de articulación, cooperación técnica y movilización social en torno a la atención integral de la primera infancia, así como en los espacios de discusión para la generación de lineamientos, incluyendo a colectivos pedagógicos y territoriales en estas iniciativas para asegurar una perspectiva integral y contextualizada.

11. Garantizar la vinculación, desvinculación y actualización permanente de los usuarios del servicio en el Sistema de Información Cuéntame, siguiendo criterios de veracidad, oportunidad, calidad y completitud de la información. Esto incluye el registro permanente del 100% de la información de los usuarios atendidos y las novedades en la atención, registrando oportunamente las desvinculaciones según corresponda con la atención y el Registro de Asistencia Mensual (RAM); el registro y actualización de la información de las atenciones de los usuarios y las tomas nutricionales; el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano de las UDS; y el registro y actualización permanente de la información de los procesos de formación impartidos a padres y/o cuidadores de niñas, niños y mujeres gestantes, asegurando que la información resultante de la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral sea precisa y completa.
12. Diseñar e implementar un esquema operativo de los procesos y procedimientos de las unidades y el talento humano involucrados en la operación directa.
13. Presentar en el Comité Técnico informes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución, de acuerdo con la periodicidad definida.
14. Cumplir las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En el marco del presente convenio el municipio cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Poner a disposición de los niños y niñas del municipio la infraestructura en la cual funcionará el CDI y garantizar su aseo, mantenimiento, administración y vigilancia y permitir el uso y goce pacífico del inmueble durante el término de duración del presente convenio y el de sus prórrogas.
2. Aportar la suma de $120.000.000 de acuerdo con la propuesta económica presentada por el Municipio de Piamonte.
3. Poner a disposición el material didáctico o pedagógico, coherente con la planeación pedagógica, debe estar en los tiempos de la operación, desde el inicio al final del convenio.
4. Garantizar los insumos de aseo de la unidad de servicio, además de los implementos de aseo de los niños y niñas de la unidad.
5. Suministrar a la alimentación a la totalidad de niños y niñas atendidos en el CDI conforme las orientaciones impartidas por el ICBF.
6. Contratar el talento humano que se requiera para la operación de acuerdo a la relación técnica establecida y a las orientaciones impartidas por el ICBF.

7. Garantizar que el talento humano se acoja a los protocolos y realice las capacitaciones, talleres o demás actividades que desde las entidades territoriales se señalen, en relación con prevención de posibles situaciones de violencia sexual en contra de niñas y niños, según las indicaciones que para el efecto emita la Dirección de Primera Infancia.
8. En coordinación con el ICBF garantizar la ejecución de la unidad de servicio acorde a los estándares de calidad.
9. Garantizar la póliza de los usuarios de la atención en la unidad.
10. En coordinación con el ICBF diseñar e implementar la apuesta pedagógica de la unidad de servicio, con condiciones contextualizadas y pertinentes.
11. Brindar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la información técnica, administrativa y financiera del Convenio Interadministrativo, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que las partes establezcan para tal fin, durante la ejecución y hasta la liquidación del Convenio.
12. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los usuarios; atender las indicaciones impartidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al término de la ejecución respecto de la desvinculación del Sistema de Información Cuéntame de los beneficiarios, unidades de servicio y talento humano, o cuando la atención así lo requiera
13. Celebrar los contratos derivados que se requiera para la correcta ejecución del presente convenio en el marco de la autonomía contractual del Municipio.
14. Supervisar el cumplimiento de los contratos o convenios que la entidad territorial suscriba con terceros para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
15. Aplicar de manera prioritaria, los criterios adoptados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la identificación y focalización de los usuarios del servicio de atención a la primera infancia, de conformidad con el proceso de MATRÍCULA.
16. Promover la activación de la Ruta de Atención Integral para la atención de las niñas y niños identificados con desnutrición aguda, de conformidad con el Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad adoptado por la Resolución 2350 de 2020, o los documentos que lo modifiquen, sustituyan o que hagan sus veces.
17. Diseñar el plan de asistencia técnica directa y permanente, de acuerdo con la capacidad administrativa, financiera y técnica de la Entidad Territorial.
18. Verificar que la atención de los niños y niñas en el marco del convenio se dé con los estándares de calidad y oportunidad por parte del talento humano y viabilizar, previa aprobación de la supervisión, la conformidad de las cuentas de cobro del talento humano contratado.

19. Acompañar al talento humano a ser contratado para que las acciones que deba realizar previa celebración del contrato, incluyendo la adecuada gestión documental y la efectividad en los trámites en las diferentes plataformas en las cuales ellas (os) requieren realizar registros para la gestión de los contratos como SECOP II, SIGEP y adicionales.
20. Realizar las gestiones que corresponda ante la Gobernación y la Secretaría de Educación Departamental para garantizar el tránsito del CDI a CEI, si hay lugar a ello.
21. Designar un(a) funcionario(s) para la supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica del convenio, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y los OBLIGACIONES del MUNICIPIO.
22. Disponer de una cuenta bancaria maestra, en la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, si hay lugar a ello.
23. Reinvertir los recursos no ejecutados en el convenio, previa aprobación por parte del Comité Técnico de la propuesta de reinversión del presupuesto.
24. Reintegrar en el marco de la liquidación del convenio los rendimientos financieros del ICBF (si los hubiere), generados durante la ejecución del convenio, a la cuenta del Tesoro Nacional que se disponga para tal fin.
25. Reintegrar los recursos no ejecutados en el convenio, una vez finalizado el plazo de ejecución del mismo o en cualquier momento cuando estos se generen, previa solicitud efectuada por parte de la supervisión designada por el ICBF. El reintegro de dichos recursos deberá ser sometido a conocimiento del Comité Técnico del convenio. El ICBF siempre conservará la dirección y supervisión sobre los recursos que aporte para el presente convenio, pudiendo solicitar el reintegro de los recursos que efectivamente no se hayan ejecutado.
26. Suministrar a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los datos del punto de entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes, así como los cambios de fuerza mayor deban hacerse a última hora.
27. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente en el marco del convenio, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación.

28. Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro y llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados.
29. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría contratada por ICBF para el seguimiento del uso adecuado de AAVN.
30. Asumir el pago de los servicios públicos básicos.
31. Garantizar la seguridad y vigilancia de las instalaciones del CDI
32. Garantizar el mantenimiento de la infraestructura en que opera el CDI.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL ICBF. En el marco del presente convenio el ICBF cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio desde la Sede de la Dirección Nacional, Regional y Centros Zonales del área de influencia del municipio de Piamonte.
2. Garantizar el acompañamiento técnico y pedagógico para la construcción de su plan pedagógico, esquema operativo y demás.
3. Apoyar y supervisar los ciclos de menú de las unidades de servicio.
4. Facilitar al MUNICIPIO el acceso a la información técnica, administrativa y financiera del convenio, de acuerdo con los formatos establecidos por las partes, y conforme a los procedimientos, frecuencia y medios de comunicación que las partes acuerden para tal fin.
5. Realizar las gestiones requeridas para brindar educación inicial en el marco de la atención integral para el primer ciclo a niñas y niños del MUNICIPIO focalizados y atendidos en el Centro de Desarrollo Infantil, teniendo en cuenta la financiación establecida por las partes para la atención conjunta y demás anexos técnicos aplicables.
6. Ejercer la Secretaría Técnica del COMITÉ TÉCNICO del Convenio en la forma y términos que sean previstos.

7. Disponer los equipos técnicos, operativos, jurídicos y financieros de las sedes de la Dirección General, la Dirección Regional y el Centro Zonal del ICBF para la ejecución del Convenio.
8. Construir con el MUNICIPIO los lineamientos, parámetros y demás documentos técnicos y operativos necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
9. Proporcionar las herramientas y el apoyo requerido para el registro y reporte de la información de los beneficiarios del convenio.
10. Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica del convenio, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y los compromisos del MUNICIPIO.
11. Realizar un seguimiento mensual a los sistemas de información Cuéntame y SIMAT, y en caso de identificar concurrencias generar las alertas ante el Comité Técnico del Convenio.
12. Suministrar la Bienestarina Más® acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informada la cantidad (kilogramos – bolsas) del alimento de alto valor nutricional.
13. Prestar asistencia técnica y orientación al MUNICIPIO a través de la Dirección Regional y Centros Zonales para socializar el adecuado uso de la Bienestarina Más® y los procedimientos, formatos y estándares para su administración.
14. Suscribir el acta de entrega y recibo de la dotación según el procedimiento definido y vigente por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF, como complemento a la alimentación que se brinda a los beneficiarios de los programas de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida, alimento para mujer gestante y madre en periodo de lactancia, u otros que el ICBF establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Alimentos de Alto Valor Nutricional y la definición de las raciones a suministrar para cada modalidad se establecen en el Anexo 2 "Raciones de alimentos de alto valor nutricional" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentra vigente, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: Tomando en consideración, que el costo de los Alimentos de Alto valor Nutricional es variable para el ICBF de acuerdo al periodo de entrega, para realizar la estimación del valor total del aporte de los Alimentos de Alto valor Nutricional, se debe tener en cuenta las raciones para la modalidad institucional – CDI establecida en el Anexo 2 "Raciones de alimentos de alto valor nutricional", o el que haga sus veces; la cantidad total de beneficiarios y el precio por kilogramo a la

fecha, el cual debe ser solicitado al profesional enlace de Alimentos de Alto Valor Nutricional de la Dirección de Nutrición. Los precios 2025 para los AAVN serán socializados mediante memorando en la oportunidad correspondiente.

CLÁUSULA 5. COMPROMISOS ASOCIADOS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.

Eje de Calidad.

1. Referir el diseño e implementación de un procedimiento para la selección de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar. Implementar un protocolo para la selección del talento humano que se requiere para la atención de los niños, niñas y las mujeres gestantes, ajustando los perfiles exigidos o perfiles optativos acorde a los manuales operativos de la modalidad
.
2. Realizar las acciones correspondientes para garantizar una logística y gestión del espacio para la socialización de la información básica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión), aclarando en todo caso que no existe relación laboral y contractual alguna entre estos y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. Diseñar e implementar la Matriz de Identificación y Valoración de Riesgos más significativos presentes en la operación del servicio, elaborar mapas de evacuación y realizar gestión para mitigar el riesgo.
2. Garantizar a través de la Afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales de los trabajadores vinculados al servicio.
3. Cumplir con el programa de salud ocupacional y salud en el trabajo en el marco de la operación de los servicios asociados al tipo de actividad realizada.
4. Formular e implementar (cuando aplique) el Plan de respuesta ante emergencia y contingencias en el marco de la operación de los servicios.
5. Reportar los accidentes de trabajo que se presenten durante el desarrollo de las actividades de operación del servicio público de Bienestar Familiar a la ARL a la cual se encuentra afiliado el trabajador

Eje Ambiental

1. Establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados a la operación del servicio que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos.

2. Adelantar acciones pedagógicas con los usuarios de los servicios pactados en el convenio, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales.

Eje de Política de Seguridad de la Información.

1. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios, así como garantizar el buen uso del usuario y contraseña que le sea asignado para el ingreso al Sistema de Información Cuéntame para el registro de beneficiarios y sus atenciones.
2. Poner a disposición de los usuarios, los canales de comunicación para presentar PQRS y gestionar las respuestas y requerimientos en los términos de ley.
3. Enviar mensualmente reporte de casos de presunta amenaza o vulneración de derechos de los usuarios atendidos en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo. En caso de violencia sexual, la entidad territorial deberá notificar de manera inmediata a la supervisión del convenio por parte del ICBF sobre las actuaciones realizadas, en ejecución del protocolo de activación de ruta en casos de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos del ICBF.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos, el valor total del presente convenio corresponde a la suma de los aportes en dinero y en especie por valor de: **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (572.893.232)**, distribuidos de la siguiente forma:

1- **APORTES DEL ICBF:** Aportará para la atención, la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($452.893.232),** la cual tendrá el siguiente esquema de ejecución:

DESCRIPCIÓN	VALOR	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	TRASLADO DE RECURSOS (SI/NO)
Talento Humano	TRESCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($301.920.752)	MUNICIPIO	SI

Gastos operativos, Pólizas	DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($ 2.643.300)	MUNICIPIO	SI
Alimentación	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE ($137.076.020)	MUNICIPIO	SI
Dotación	ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($11.253.160)	MUNICIPIO	SI

PARAGRAFO PRIMERO: El costeo se realizó con base en la canasta proyectada para la vigencia 2025, no obstante, una vez quede oficialmente publicada y de ser necesario se realizarán los ajustes pertinentes al convenio.

2- **APORTE DEL MUNICIPIO**: Aportará además de la Infraestructura del CDI que es de su propiedad, la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** correspondiente a:

DESCRIPCIÓN	**VALOR**	**RESPONSABLE DE EJECUCIÓN**
Mantenimiento de la infraestructura e instalación de video vigilancia	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)	MUNICIPIO

PARÁGRAFO SEGUNDO : Disponibilidades presupuestales:

- ICBF: CDP No. 58025 del 03 de Marzo del 2025.
- Municipio Piamonte: Certificación SFA-036 del 07 marzo 2025- Rubro 2.3.2.02.02.005.007

FORMA DE PAGO: El ICBF realizará tres desembolsos, así:

- Un Primer desembolso equivalente al 40% de los recursos aportados por el ICBF, previa presentación al supervisor y aprobación por parte del Comité Técnico del Plan de trabajo y presupuesto.

- Un segundo desembolso equivalente al 40% del aporte del ICBF en el mes de Abril de 2025 previa aprobación del Comité técnico del Informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento del plan de trabajo y documentos soporte (actas, documentos técnicos, listados de asistencia, etc.) que evidencien el cumplimiento de las actividades para el desarrollo integral a la primera infancia. Será requisito para el pago presentar el informe financiero de la ejecución de los recursos desembolsados por parte del ICBF y extracto bancario, y el informe de ejecución de los aportes realizados por parte del MUNICIPIO y extracto bancario.
- Un tercer desembolso equivalente al 20% del aporte del ICBF el mes de junio de 2025 previa aprobación del Comité técnico del Infirme de ejecución que dé cuenta del cumplimiento del plan de trabajo y documentos soporte (actas, documentos técnicos, listados de asistencia, etc.) que evidencien el cumplimiento de las actividades para el desarrollo integral a la primera infancia. Será requisito para el pago presentar el informe financiero de la ejecución de los recursos desembolsados por parte del ICBF y extracto bancario, y el informe de ejecución de los aportes realizados por parte del MUNICIPIO y extracto bancario.

Parágrafo: Para autorizar y realizar los desembolsos, el Municipio deberá entregar al supervisor del Convenio por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cuenta de cobro con todos sus soportes. El supervisor del Convenio por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el encargado de expedir la certificación para el pago.

CLÁUSULA 7. PLAZO. El plazo de ejecución del convenio para los siguientes CDI será hasta el 30 de junio de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

CDI	Plazo
GENIOS EN CRECIMIENTO_FGMC	31 de julio de 2025
SEMILLERO DE PAZ_FGMC	31 de julio de 2025

CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será el municipio de Piamonte Cauca.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA 9. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio será ejercida por parte de **ICBF** por el **PROFESIONAL ESPECIALIADO, CÓDIGO 2028, GRADO 19**, y por la parte de la **Entidad Territorial** por medio de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, **CONVIVENCIA Y DESARROLLO SOCIAL**. En todo caso, el Ordenador del Gasto de las entidades podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación del ICBF.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, de igual forma el Articulo 265 de la ley de 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA 10. COMITÉ TÉCNICO

El seguimiento del presente convenio estará a cargo del COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado por los siguientes delegados:

1. La Directora Regional de ICBF o su delegado(a).
2. El Alcalde Municipal o su delegado(a).
3. La o el supervisor designado por la Dirección Regional Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. El Supervisor designado por la Alcaldía municipal de Piamonte.
5. La o el coordinador de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado, cuando no funja como supervisor.
6. Un(a) delegado(a) invitado de la Dirección de Primera Infancia del ICBF sede Nacional.
7. Un(a) delegado(a) de los Padres de Familia.
8. Un(a) delegado (a) de Agentes Educativos.

Este Comité se reunirá Bimestral, de manera ordinaria y podrá tener sesiones extraordinarias por solicitud de alguno de sus integrantes cuando así se requiera.

Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

1. Tomar decisiones y adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, definiendo las

políticas y las acciones que deban adoptarse sin que implique modificación al mismo.
2. Conceptuar sobre posibles modificaciones al convenio durante su ejecución.
3. Conceptuar sobre los avances técnicos, administrativos y financieros de ejecución del convenio para toma de decisiones y su posterior aprobación por los supervisores del convenio.
4. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
5. Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y efectuar los ajustes pertinentes durante la ejecución del presente convenio, sin que esto implique una modificación en su valor.
7. Definir los parámetros técnicos, operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio.
8. Aprobar las actividades de apoyo a la atención que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.
10. Definir las acciones en los casos de concurrencia reportados por el ICBF.
11. Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.

La secretaría técnica del Comité estará a cargo de la Dirección Regional Cauca del ICBF.

Se constituirá el quorum con la asistencia de la mayoría de los miembros convocados.

Parágrafo Primero: De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas.

Parágrafo Segundo. La primera sesión del Comité Técnico se realizará dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo Tercero: En la primera sesión del Comité Técnico deberá aprobarse el presupuesto definitivo del convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA 11. CESIÓN: las partes no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio Interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

PÚBLICA

CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del Convenio.

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio. **3.** Por expiración del término inicial de duración del Convenio o de sus prórrogas si las hubiere. **4.** Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta.

CLÁUSULA 14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), de conformidad con la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o las adicionen.

CLÁUSULA 15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por cada una de las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo si fuere el caso.

CLÁUSULA 16. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emitan las entidades en la materia, en especial, las de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

CLÁUSULA 17. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previos 2. Matriz de riesgos, 3. CDP de ICBF y Municipio, 4. PACCO. En general toda la normatividad que regule el objeto del convenio y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

PÚBLICA

CLÁUSULA 18. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente Convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad de las PARTES y podrá ser utilizado en el momento que así lo decidan, conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina No. 351 de 1993 y las demás normas que la modifiquen.

CLÁUSULA 19. PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los Principios de Protección de Datos, el ICBF y la Entidad Territorial de Piamonte Cauca, se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las PARTES.

PARÁGRAFO. Las bases de datos que se generen en el desarrollo de este Convenio podrán ser difundidas por las PARTES, en aplicación a las excepciones de ley.

CLÁUSULA 20. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso cada una de LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente Convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. No obstante, se dará aplicación a las excepciones de ley.

Las PARTES desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de las PARTES es de propiedad exclusiva de cada una, según le corresponda, y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, a excepción de la información que deje de ser confidencial, según las excepciones de Ley.

CLÁUSULA 21. NORMATIVIDAD APLICABLE: De conformidad con el objeto del convenio, le son aplicables las normas previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, y demás normativa concordante y aplicable.

CLÁUSULA 22. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **las partes** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN: Una vez expirado del término previsto para la ejecución del convenio o expedido el acto administrativo que ordene su terminación,

las partes deberán adelantar la liquidación de este. Para suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, las partes contaran con un término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del convenio, no obstante, si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 24. INDEMNIDAD: Cada PARTE mantendrá indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 25. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA 26. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, Convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción, que se realizará a través de la plataforma SECOPII.

CLÁUSULA 28. LAS PARTES aceptan con la aprobación en SECOP II del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del Convenio.

CLÁUSULA 29. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente convenio en la plataforma SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

CONSIDERANDO: Que el presente convenio interadministrativo encuentra su fundamento técnico y jurídico en el Estudio Previo elaborado para garantizar la atención integral a la primera infancia, en el marco de la Ley 1804 de 2016 y demás normativas aplicables, el cual define las responsabilidades de las partes y los lineamientos necesarios para su ejecución.

Reviso: Ingrid Villamil Wübbolt/Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Nury Dangelly Mompothes Gomez/ Abogada Grupo Jurídico

PÚBLICA